



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Miércoles 6 de mayo de 1981

Núm. 54

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 27

Ignorándose el domicilio actual de doña Sorkunde Ayarzagüena Arabiorrutia, que tuvo su anterior domicilio en calle Capitán Lobo, 11, de Venta de Baños, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que le sirva de notificación de la multa de mil pesetas, impuesta por este Gobierno Civil, por no exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Palencia 4 de mayo de 1981. — El Gobernador Civil., Antonio Andújar Andújar.

1351

CIRCULAR NUM. 28

Ignorándose el domicilio actual de doña Amaya Aiberdi Arrizabalaga, que tuvo su anterior domicilio en calle Capitán Lobo, 11, de Venta de Baños, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la multa de mil pesetas, impuesta por este Gobierno Civil, por no exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Palencia 4 de mayo de 1981. — El Gobernador Civil., Antonio Andújar Andújar.

1352

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1981 por la que se pone en conocimiento de las Corporaciones Locales las cifras y módulos que habrán de tener en cuenta para la formación de sus presupuestos del año 1981 y se establecen normas para la acomodación de los mismos a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 103 de fecha 30 de abril de 1981).

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 51, de 28 de febrero de 1981, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 4519, primera columna, línea 19, donde dice: "...presupuestos de idéntica denominación y en los especiales...", debe decir: "...en los presupuestos de idéntica denominación, salvo gastos de primer establecimiento, y en los especiales...".

En la misma página y columna, línea 59, donde dice: "...ejercicio y cuenten con la necesaria financiación...", debe decir: "...ejercicio y cuenta, en principio, con la necesaria financiación...".

En la misma página y segunda columna, línea 9, donde dice: "...ordinarias, las Corporaciones Locales podrán financiar...", debe decir: "...ordinarias, las Corporaciones Locales y sus órganos de gestión dotados de personal jurídica propia podrán financiar...".

En la misma página y columna, línea 45, donde dice: "...de la liquidación definitiva que corresponde por razón del...", debe decir: "...de la liquidación definitiva que corresponda por razón del...".

En la página 4520, primera columna, línea 42, donde dice: "...para 1981 una participación equivalente...", debe decir: "...para 1981, que se denominará "participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar", una participación equivalente...".

En la misma página y columna, línea 61, donde dice: "...pueden corresponderles...", debe decir: "...puedan corresponderles...".

En la misma página y columna, línea 89, donde dice: "...de las mismas...", debe decir: "...de la misma...".

En la misma página y columna, línea 90, donde dice: "...se aplicará al concepto 412.02, que se denominará...", debe decir: "...se aplicará al concepto 411.02, que se denominará...".

En la página 4521, primera columna, línea 12, donde dice: "...los trienios que tengan reconocidos...", debe decir: "...los trienios que tenga reconocidos...".

En la misma página y columna, línea 67, donde dice: "...a) Que las mensualidades y pagas extraordinarias de los...", debe decir: "...a) Que las pagas extraordinarias de los...".

1368

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Al ser liquidado el Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado del año 1980, quedaron pendientes de cobro y de pago los derechos y obligaciones referidos a posibles depósitos por perjuicio de valores y a cuotas para el I. N. de la Seguridad Social, de cuyos importes deben ser dados de baja por rectificación de contraídos, en base a ser

inferior la liquidación definitiva practicada, los incluidos en expediente que se tramita al efecto y que aparece dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda y Economía de esta Diputación.

El detalle es el siguiente:

En INGRESOS

Baja en el Cpto. número 102031040-3. Contraído 800.001, 197.375 pesetas.

En GASTOS

Baja en la Ptda. número 2020210000-6. Contraído 800.001, 197.375 pesetas.

Baja en la Ptda. número 2020110000-7. Contraído 800.013, 90 pesetas.

Suman, 197.465 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en Circular de la Dirección General de Administración Local, de 11 de julio de 1975, se expone al público el expediente durante el plazo de quince días, admitiéndose durante el mismo y el de ocho días más, los reparos que se formulen por escrito.

Palencia 30 de abril de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

1299

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Conservación y Explotación de Redes, contratista de "Urbanización calles en Aguilar de Campoo", núm. 4/77, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de octubre de 1977, en la garantía definitiva de 127.368 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 28 de abril de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1295

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Conservación y Explotación de Redes, contratista de "Ampliación abastecimiento en Aguilar

de Campoo", núm. 16/76, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de junio de 1977, en la garantía definitiva de 175.680 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 28 de abril de 1981. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1295

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 214/43/79.

"Electrólisis del Cobre, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Electrólisis del Cobre, S. A.", recibido en esta Delegación de Trabajo, con fecha 22 de abril de 1981, suscrito por las representaciones legales de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/8 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ELECTROLISIS DEL COBRE, SOCIEDAD ANONIMA, PARA SU FABRICA DE PALENCIA.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — Las condiciones pactadas son más favorables que las mínimas legales que al trabajador corresponden.

No hay cláusula alguna que aumente o disminuya las facultades que son propias de la Empresa, ni que causen perjuicio a la economía del país, por lo que el presente Convenio Colectivo de Trabajo, no está en oposición con lo que la vigente Legislación dicta sobre esta materia.

Se hace constar expresamente que todos los acuerdos adoptados en el presente Convenio están encajados dentro del Acuerdo Marco Interconfederal, suscrito el 5 de enero de 1980, por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Unión General de Trabajadores.

Artículo 2.º — *Ambito territorial y personal.* — El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a Electrólisis del Cobre, S. A., en su factoría de Palencia, incluyendo las plantillas de las Centrales Hidroeléctricas, sitas en Calahorra de Ribas y Ribas de Campos, en la provincia de Palencia.

Con respecto al personal de alta Dirección se estará a lo dispuesto en el ar-

tículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores y a las normas que en su día dicte el Gobierno.

Artículo 3.º — *Vigencia.* — Lo acordado en el presente Convenio será de aplicación desde el 1 de abril de 1980, al 31 de diciembre de 1981, sea cual fuera la fecha de publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De la presente vigencia se excluirán aquellos temas, tales como Salariales y Sindicales, que se señalan en el Acuerdo Marco Interconfederal.

Artículo 4.º — *Prórroga y denuncia.* — Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si no existe denuncia por ninguna de las partes entre sí, tal y como señala el artículo 89, párrafo 1.º de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, de 14 de marzo, dando cuenta de tal denuncia a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo.

Se fija el período de denuncia de dos meses antes de la fecha de la caducidad.

Artículo 5.º — *Vinculación.* — En el supuesto de que los Organismos Oficiales competentes, en el ejercicio de las facultades que les están conferidas, no aprobase, o modificase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse el alcance y cometido de la variación introducida.

Artículo 6.º — *Absorción y compensación de mejoras.* — Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles o compensables con los aumentos retributivos o de cotización de cualquier orden que pueden establecerse por disposiciones legales o voluntarias.

Se exceptúan aquellas mejoras que se señalan en el artículo octavo del presente Convenio.

Artículo 7.º — *Comisiones paritarias.* — Se establece dentro del seno de la Empresa, una Comisión para entender de la vigilancia, interpretación, arbitraje y conciliación de las normas del presente Convenio, que estará compuesta por seis personas de las que han intervenido en la redacción del Convenio:

Estará esta Comisión compuesta:

Por la Empresa:

Urbano Vaz del Toro.
Florencio Lomas González.
Ricardo Rodríguez Sardón.

Por los trabajadores:

José Luis García Antolín.
Pedro Martín Rubio.
Félix Torio Beneite.

Serán funciones específicas de la Comisión las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Cuando la comisión paritaria no llegue a un acuerdo, el motivo de discrepancia se someterá a la Comisión Paritaria Interconfederal creadas al efecto, desarrollándose el procedimiento que para tal Comisión se señala en el Acuerdo Marco Interconfederal.

Las partes están de acuerdo en someter a esta Comisión cuantas dudas, dis-

crepancias y conflictos pudieran presentarse para que la Comisión emita dictamen e informe razonado en cada caso, en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la correspondiente reunión, siendo este trámite previo al planteamiento que procediera ante el órgano señalado en el punto anterior.

Esta Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente o cuando dos de sus vocales consideren urgente la resolución sobre el problema planteado. La Comisión elegirá un Presidente, de entre los representantes de la Empresa y un Secretario entre los seis componentes de aquélla, y de todas sus actuaciones y dictámenes se informará al Comité de Empresa.

Artículo 8.º — *Revisión del Convenio.* — El presente convenio será revisado en el mes de julio de 1980, si al 30 de junio el índice de precios al consumo hubiera superado el 6,75 por 100 una vez deducida la parte correspondiente al impuesto de la gasolina de uso directo. La cuantía en exceso se multiplicará por dos y se abonará en los seis meses siguientes, es decir de julio a diciembre de 1980 (ambos inclusive).

En enero de 1981 y, de acuerdo con el índice que se señale por las partes que suscribieron el Acuerdo Marco Interconfederal, se revisará el presente Convenio, pactándose expresamente que tal índice será aplicado sobre los salarios medios del año natural de 1980. En esta revisión se verán los temas Sindicales que se deberán revisar y adecuarlos a la situación real del momento.

Mientras dure tal revisión, se seguirán aplicando las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio no existirá ninguna variación sobre las condiciones pactadas, con la única excepción de las revisiones acordadas que antes se señalan. Se concreta que no afectarán tampoco las variaciones que puedan producirse en los salarios mínimos interprofesionales.

La revisión del presente Convenio y deliberaciones del siguiente se llevarán a efecto de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 9.º — *Jornada de Trabajo.* —

La jornada de trabajo será:

a) Continuada o turnos: 42 horas semanales con jornadas de 8 horas diarias.

Hasta el 31 de diciembre de 1980, se concederán 25 minutos de descanso dentro de la jornada. Este descanso se concederá en el momento que a juicio del mando respectivo no interfiera la buena marcha de la sección. Se procurará conceder entre las 9,30 y las 11 en el turno de mañana, entre las 18 y 19,30 en el de tarde y de 1,30 a 3 en el de la noche.

Si no se pudiera, por circunstancias especiales, conceder tal descanso, o al ser fuera de las horas indicadas, el productor no deseara disfrutar del mismo, el tiempo asignado al descanso será abonado como tiempo extraordinario por encima de su salario normal.

A partir del 1 de enero de 1981, la jornada semanal será de 41 horas, con una interrupción de 20 minutos.

b) Normal o partida. Esta jornada desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 1980, será de 43 horas semanales efecti-

vas de trabajo con cómputo anual para el año natural de 1980 de 1980 horas.

No obstante, hasta el 31 de diciembre de 1980 se seguirá concluyendo la jornada de la mañana 5 minutos antes.

La reducción prevista en el Acuerdo Marco Interconfederal se aplicará en los términos previstos en el mismo, es decir, para el año 1981, el cómputo anual será de 1.930 horas, y para el año 1982 será de 1.880 horas anuales.

Se concierta que la jornada efectiva es de presencia en el puesto de trabajo.

Artículo 10. — *Vacaciones.* — Las vacaciones reglamentarias estarán constituidas por 25 días laborables. Se concede, además, 1 día de vacación retribuida al año, que cada trabajador podrá disfrutar en la fecha de mejor conveniencia, sin más requisito que la autorización del mando inmediato superior y comunicación a la oficina de personal.

Se continuará aplicando como beneficio "ad personam", al disfrutar el permiso anual, el abono de una gratificación, por un importe exacto al valor de los días de exceso sobre quince, disfrutados y cobrados en 1970, cuya cuantía está fijada para cada trabajador, sin sufrir ninguna modificación aunque varíen el número de quinquenios devenidos.

Artículo 11. — *Licencias retribuidas.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables en caso de nacimiento de un hijo.

c) 3 días naturales en caso de enfermedad grave de parientes de hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

d) fallecimientos de parientes hasta segundo grado consanguinidad o afinidad, se aplicarán las circunstancias del apartado c).

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Por tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Para realizar funciones Sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el apartado dedicado a derechos Sindicales y de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 12. — *Valoración y clasificación de trabajos.* — La Empresa tiene el máximo interés en valorar en puntos el mayor número posible de trabajos, sin que el no hacerlo, signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho. La Empresa podrá revisar los tiempos o valoración de las distintas operaciones o trabajos que se realizan en Fábrica de Palencia o incluso modificarlos, pero en ningún caso la retribución media del personal deberá sufrir alteración. El sistema que se aplica en nuestra Fábrica es el correspondiente a la Sociedad Anónima Bedaux. Ambas partes se comprometen a facilitar y realizar la valoración directa de todos los trabajos que sus características lo permitan, con objeto de reducir al mínimo posible los trabajos no valorados en puntos.

En estos trabajos, que no pueden ser valorados, se aplicarán los métodos denominados indirectos, tales como datos estadísticos, participación en la producción, etc., o incluso por estima o apreciación personal de sus mandos respectivos. También se aplicarán estas modalidades cuando existan causas esporádicas ajenas a la voluntad de trabajador o de fuerza mayor que obligue al personal a realizar trabajos distintos a los habituales.

Artículo 13. — *Aplicación práctica.* — Para ejercer el necesario control, cada productor está obligado a rellenar su hoja de trabajo, anotando en ella con la mayor exactitud posible todos los trabajos realizados durante la jornada, tiempos empleados, incidencias ocurridas, etcétera.

El trabajador no puede, por ninguna causa ni concepto, ni incluso por orden de un superior, figurar en su hoja de trabajo labores distintas a las realmente realizadas.

Ningún mando podrá modificar, tachar o borrar lo escrito por el trabajador en su hoja, si bien podrá hacer cuantas observaciones o anotaciones estime conveniente en relación con la ampliación, modificación o aclaración de los datos, figurados por el trabajador.

Cada hoja de trabajo, al término de la jornada, será cuidadosamente revisada en todos los casos por el mando correspondiente, responsabilizándose con su firma.

La oficina de Organización, con las hojas de trabajo a la vista, procederá a la valoración en la forma establecida, facilitando en el menor plazo posible a los interesados, una nota con el importe del incentivo obtenido en su jornada de trabajo.

Artículo 14. — *Actividades y su clasificación.* — Se entiende por ritmo o actividad, la diligencia y eficacia con que un individuo realiza un trabajo. En el sistema Bedaux, la actividad se valora en puntos, usando la escala numérica que varía entre 0 y 80. Destacan por su significado los siguientes:

A) *Actividad mínima exigible.* — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin grave fatiga, física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la velocidad y ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano, recorre, a la temperatura de 10/18º C, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 Km/hora aproximadamente.

Esta es la actividad de 60 Bedaux.

B) *Actividad correcta.* — Es la desarrollada por un individuo, normalmente constituido, laborioso en su trabajo que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad. Esta actividad es la que estima, a los efectos de este Convenio, como el rendimiento correcto que define el artículo 73 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano, recorre a la temperatura de 10/18º

C. y sin carga 1,40 metros por segundo, que equivale a 5 km/hora aproximadamente.

Esta actividad es la 67,2 Bedaux.

C) *Actividad óptima.* — Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gastos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano, recorre a la temperatura de 10/18° C. y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 km/hora aproximadamente.

Esta actividad óptima de 80, puede ser superada en determinados casos, por la especial naturaleza de trabajo, por tratarse de un operario con gran seguridad, destreza y coordinación de movimientos, superiores a los del operario medio, etc. De no ocurrir alguna de tales circunstancias especiales, es indudable que existe una anormalidad o valoración deficiente, y por ello, las actividades superiores a 80 P. H. podrán ser revisables en cualquier momento a juicio de la Dirección.

Artículo 15. — *Actividades exigibles.* — Todo el personal, sin distinción de categorías profesionales, tiene la ineludible obligación de alcanzar el rendimiento que corresponde a la actividad mínima que el sistema Bedaux, es la de 60 P. H., sin perjuicio de estar obligado a mantener el rendimiento habitual cuando fuese superior a dicha actividad.

Artículo 16. — *Período de adaptación.* — Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se inicia en un trabajo determinado hasta que adquiere la práctica suficiente para ejecutarle correctamente, alcanzando la actividad mínima exigible.

Servirá de orientación el promedio habido en casos semejantes, pero en ningún caso será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima exigible, ni el período de adaptación pasará de treinta días naturales, tanto si los trabajos son de especialista como si son de oficiales de cualquier categoría.

Salarios

Artículo 17. — *Salarios. Normas generales.* — El incremento de los conceptos salariales sobre sus valores medios de 1 de abril de 1979 al 31 de marzo de 1980, se cifra en un 16 por 100, (dieciséis por ciento).

Anexo núm. 1: Detalla los salarios Convenio del personal obrero.

Anexo núm. 2: Valores del punto para incentivos o primas directas.

Anexo núm. 2 bis: Valores del punto para incentivos o primas indirectas.

Anexo núm. 3: Valores del punto para incentivos o primas profesionales de oficio.

Anexo núm. 4: Totales de salarios de Convenio con incentivos o primas incluidos plus de actividad, por día de trabajo a las actividades más representativas en jornada de 8 horas.

Anexo núm. 5: Primas directas no profesionales.

Anexo núm. 5: Bis: Primas indirectas no profesionales.

Anexo núm. 6: Primas indirectas para profesionales.

Anexo núm. 7: Retribución del personal Subalterno.

Anexo núm. 8: Retribución del personal Empleado y Técnico.

Anexo núm. 9: Plus por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Anexo núm. 10: Plus de Turnicidad.

Anexo núm. 11: Plus por trabajos nocturnos obreros y subalternos.

Anexo núm. 12: Detalla los valores de quinquenios del personal obrero y subalterno.

Anexo núm. 13: Valores horas extraordinarias, personal obrero y subalterno, durante la vigencia del Convenio.

Anexo núm. 14: Desarrolla un incentivo o prima especial por alcanzar cada uno de los meses de vigencia del Convenio la producción media de 1.800 Tm. Este incentivo aumentará su cuantía cuando se verifique la revisión prevista en el artículo octavo para mil novecientos ochenta y uno.

Artículo 18. — *Mínimo de aumento garantizado en el Convenio.* — Se garantizar en condiciones de homogeneidad sobre el mismo período anterior al del presente Convenio, un aumento de 78.000 pesetas brutas en los 12 primeros meses de vigencia del Convenio.

Artículo 19. — *Plus de locomoción.* — El plus de locomoción se fija en una cuantía de 116 pesetas por día completo de trabajo, a percibir por todo el personal mayor de 18 años; siendo para los menores el 60 por 100.

Artículo 20. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias denominadas de "Julio" y "Navidad", que se harán efectivas antes del 15 de julio y antes del 22 de diciembre, respectivamente. Su cuantía será de 30 días de Salario Convenio vigente para todas las categorías profesionales, más la antigüedad que tenga asignada cada trabajador.

Cada paga será aumentada durante la vigencia de este Convenio con 5.800 pesetas brutas en cada una, con los incrementos derivados de las revisiones pactadas.

Artículo 21. — *Gratificación especial por firma del Convenio.* — Se establecerá su cuantía en 22.000 pesetas brutas, que las percibirá todo el personal que pertenezca a la plantilla de la Empresa, y mayor de 18 años, el 1.º de abril de 1980.

El 1.º de abril de 1981, se percibirá esta gratificación especial, en las mismas condiciones establecidas para 1980, incrementada, con el porcentaje derivado de la revisión prevista para el mes de enero de 1981.

De acuerdo con el Comité de Empresa, se establece una reducción para el personal ingresado en los tres últimos meses y se asignará la cuantía para los menores de 18 años.

CAPITULO III

Acción social

Artículo 22. — *Chalets de la Ciudad Residencial de Perlora (Oviedo).*

A los trabajadores de la Empresa que les corresponda asistir a los chalets que la misma posee, en la Ciudad Residen-

cial de Perlora (Oviedo), se les concederá de desplazamiento una gratificación de 5.000 pesetas para ayuda de los gastos.

La asignación de los distintos turnos de verano se regirá por las normas especiales establecidas al respecto y redactadas entre una representación de la Dirección y de los Trabajadores.

Artículo 23. — *Fondo salarial.* — Este fondo se constituirá con la aportación personal de cada trabajador, en cuantía de 50 pesetas mensuales y con la cantidad resultante de multiplicar por 75 pesetas el número total de trabajadores, que será la aportación mensual de la Empresa y tendrá como fin atender todas las peticiones que se reciban y que serán estudiadas y resueltas en las reuniones conjuntas del Comité de E. y la Dirección.

Artículo 24. — *Seguro de Muerte o Invalidez Permanente por Accidente.* — La Empresa, con primas a su cuenta, concederá para todo el personal de fábrica de Palencia, un seguro de 500.000 pesetas, para los casos de muerte y 1.000.000 pesetas para los casos de Invalidez Permanente derivados en ambos casos de accidente de trabajo, y en los términos y condiciones figuradas en la póliza concertada por la Empresa, de la que el Comité de Empresa tiene una copia.

Artículo 25. — *Premio de Asistencia.* — Al objeto de premiar a todo el personal perteneciente a esta Empresa, en razón de su asistencia al trabajo, se acuerda conceder premios mensuales de 580 pesetas, cada uno a quien no haya faltado ningún día en cada mes, 435 pesetas a los que hayan faltado un día, y 290 pesetas a quien acumule dos faltas de asistencia al mes.

Se consideran faltas todos los días que no hayan asistido al trabajo, sea cual fuere su causa, exceptuándose, exclusivamente, las licencias retribuidas, bajas por accidente laboral, por enfermedad cuando exista hospitalización, las vacaciones reglamentarias, y las ausencias justificadas previstas en el art. 11 del presente Convenio.

Artículo 26. — *Ayuda por defunción.* — Cuando por cualquier causa fallezca un trabajador perteneciente a la plantilla de la Empresa, en la primera ocasión de percepción de salarios, todos los trabajadores abonarán 50 pesetas con destino a los familiares de la víctima, colaborando la Empresa con una cantidad igual al total de la recaudación efectuada.

Esta ayuda de asistencia social será entregada según proceda, con el siguiente orden de prioridades.

- 1.º Viuda o viudo.
- 2.º Hijos.
- 3.º Padres.
- 4.º Hermanos incapacitados para el trabajo.

A petición del Comité de Empresa, podrá variarse este orden de prioridad, si concurren circunstancias especiales.

Artículo 27. — *Sanciones.* — Se estará a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, y de aquellas otras disposiciones que en el futuro desarrolle la mencionada Ley.

Será asimismo de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para Industrias Siderometalúrgicas y Legislación vigente sobre la materia.

Artículo 28. — *Prendas de trabajo.* — Con arreglo a lo legislado, se proveerá de prendas adecuadas al personal que por su puesto de trabajo o por su cometido esté oficialmente indicado.

Al resto del personal obrero, la Empresa entregará para usar en el trabajo, buzos o monos.

Con objeto de tener repuesto, la Empresa entregará la primera vez, cuando el productor haya ingresado con carácter fijo, dos piezas y anualmente serán renovadas una en el mes de enero y otra en el de julio de cada año.

Al personal de nuevo ingreso se le renovarán las prendas en los meses indicados para unificar la totalidad del personal, pero deben llevarlas usando un mínimo de 4 meses.

Su uso deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Los usuarios se obligarán a permanecer con ellas durante el trabajo y mantener éstas en condiciones correctas.

b) La Empresa podrá marcar dichas prendas con distintivos, letras o nombres que estime convenientes.

c) Cuando por el uso se encuentre el trabajador sin ropa adecuada, se le repondrá ésta, aunque no haya vencido la fecha establecida.

Botas de seguridad. — Se dotará a todo el personal, por cuenta de la Empresa, de botas de Seguridad para los trabajos que lo necesiten, su duración se establece en 6 meses, pero serán reemplazadas estas botas cuantas veces sea necesario por deterioro o desgaste por el uso y empleo en Fábrica.

Otras prendas de Seguridad. — La Empresa está obligada a proporcionar las prendas y útiles de protección personal adecuadas, y obligará a su correcto uso a los trabajadores, reservándose el derecho de aplicar medidas disciplinarias por el mal trato, o mal uso de dichas prendas por parte de los trabajadores.

CAPITULO IV

Seguridad e Higiene

Artículo 29. — *Seguridad e Higiene.* — Sin perjuicio de lo que señala la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 19 y 64 (párrafo uno, cuatro), la Empresa está obligada a contar con la presencia de un Comité de Seguridad e Higiene, que deberá de estar formado por los siguientes componentes:

—Presidente (designado por la Dirección de la Empresa).

—Médico de Empresa.

—A. T. S. de la Empresa.

—Técnico de Seguridad (Técnico titulado).

—Vigilante de Seguridad.

—Vocales (uno por cada Sección de Producción).

—Secretario del Comité de Seguridad e Higiene (que será quien ocupe la Secretaría del Comité de Empresa).

Este Comité de Seguridad e Higiene se reunirá y actuará en la forma que

señala el artículo octavo de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

De cuanto actúe, levantará acta correspondiente, dando cuenta de la misma al Comité de Empresa, quien procederá en consecuencia.

En general se observará cuanto dispone la Legislación Vigente sobre la materia.

CAPITULO V

Derechos y Garantías Sindicales

Artículo 30. — *De los Sindicatos.* — Aquellos Sindicatos o Centrales Sindicales que posean una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla podrán disponer de un delegado representante de tal Sindicato o Central, que estará presente en las Reuniones del Comité de Empresa con voz y sin voto. Este delegado tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros del Comité de Empresa.

El Sindicato o Central que alegue tener el citado 15 por 100 de afiliación, deberá de demostrarlo fehacientemente ante la Empresa, y una vez reconocida su representatividad, dispondrá de un delegado en la forma señalada en el párrafo anterior.

Son funciones del delegado Sindical todas aquellas que se reconocen en el Acuerdo Marco Interconfederal y las que se señalan en el punto 1 del artículo 87 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31. — *Del Comité de Empresa.* — Aparte de los Derechos y Garantías que en el artículo 63 y siguientes de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, se dota al Comité de Empresa de los derechos siguientes, tanto a nivel colegiado como individual:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1.—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.—Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la

Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.—La Empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo, o modelos de contrato de trabajo, que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. — Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5.—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y en fermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimientos de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los órganos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente al carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional.

Garantías

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expe-

diente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminadas en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser comunicadas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.

f) El cómputo de horas (30) con que está dotado el Comité de Empresa, según el párrafo 2.º del apartado e) de la Ley 8/80, artículo 68, a nivel individual cada miembro, podrá acumularse mensualmente en una o dos personas componentes del citado Comité.

Artículo 32. — *Asamblea.* — De conformidad con lo dispuesto, los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por los delegados de personal, el Comité de Empresa o centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea puede ser presidida en todo caso por el Comité de Empresa o por los delegados de personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas

oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

El lugar de reunión será el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

a) Si no se cumplen las disposiciones de esta Ley.

b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión.

c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento, por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.

d) Cierre legal de la Empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que los sean de aplicación no están afectadas por el apartado b).

CAPITULO VI

Productividad y absentismo

Artículo 33. — *Productividad.* — Será de aplicación, lo señalado sobre este concepto en el Acuerdo Marco Interconfederal en su capítulo VIII A).

Artículo 34. — *Absentismo.* — Será de aplicación, lo señalado sobre este concepto en el Acuerdo Marco Interconfederal en su capítulo VIII B).

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 35. — *Cláusula de no violencia.* — Las partes firmantes se comprometen a coadyuvar a la realización práctica de una política de no violencia tanto sobre las personas, como sobre bienes, que, de incumplirse originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia, la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la desaparición de aquélla.

Artículo 36. — *Requerimiento empresarial.* — La Dirección de la Empresa, en contrapartida de las concesiones señaladas requiere:

a) *Atención de averías.* Colaboración de todos los trabajadores para que procure solventar en lo posible las averías que se produzcan sin recurrir de forma constante al personal especializado. Colaboración por parte de los servicios de mantenimiento para cubrir el servicio necesario en días festivos.

b) *Reducción de consumo combustible.* Dada la importante incidencia de este concepto en los costos de fabricación se prestará la máxima colaboración por parte de todo el personal para la reducción de su consumo al mínimo indispensable.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las partes se comprometen a desarrollar, al margen del presente Convenio, y con el fin de poder establecer unas normas que puedan ayudar al mejor desarrollo de las relaciones laborales en el seno de la Empresa, a adaptar la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, a la realidad de las necesidades de las partes.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Derecho supletorio. — En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que disponga la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, el Acuerdo Marco Interconfederal, Ordenanza Laboral Vigente y a cuantas disposiciones y normas de rango superior a las del presente texto que pudieran aparecer durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

ANEXO N.º 1

CATEGORIAS	SALARIOS CONVENIO
Peón	792
Especialista	802
Oficial 3. ^a	805
Oficial 2. ^a	814
Oficial 1. ^a	824

ANEXO N.º 2

Valores del punto para primas directas

CATEGORIAS	PESETAS PUNTO
Peón	1.68
Especialista	1.76
Oficial 3. ^a	1.91
Oficial 2. ^a	2.—
Oficial 1. ^a	2.06

ANEXO N.º 2 — Bis

Valores del punto para primas indirectas

CATEGORIAS	PESETAS PUNTO
Peón	1,73
Especialista	1,81
Oficial 3. ^a	1,96
Oficial 2. ^a	2,04
Oficial 1. ^a	2,11

Esta tabla también es de aplicación para el personal directo de Fundación Primaria (División 1.^a) - (Hornos de Cuba y Hornos de Afino).

No es de aplicación al personal obrero femenino y el otro perteneciente a Centrales Hidráulicas que se regirán por las condiciones convenidas en el Comité de Empresa.

ANEXO N.º 3

Valores del punto para primas de Profesionales de oficio

CATEGORIAS	PESETAS PUNTO
Peón	1,84
Especialista	2,05
Oficial 3. ^a	2,32
Oficial 2. ^a	2,52
Oficial 1. ^a	2,71

TOTALES DE SALARIOS DE CONVENIO CON INCENTIVOS O PRIMAS INCLUIDOS PLUSES DE ACTIVIDAD POR DIA DE TRABAJO A LAS ACTIVIDADES MAS REPRESENTATIVAS EN JORNADA DE OCHO HORAS.

A D T I V I D A D E S

CATEGORIA	Plus Activ.	Correcta		Prima	TOTAL	Prima	TOTAL	Optima	TOTAL
		60 P. H.	67,2 P. H.						
Peón	6,83	798,83	172,62	964,62	343,98	1.135,98			
Peón (horn. Div. 1. ^a)	6,83	798,83	175,52	967,52	351,98	1.143,98			
Especialistas	6,83	808,83	177,26	979,26	356,78	1.158,78			
Espec. (horn. Div. 1. ^a)	6,83	808,83	180,16	982,16	364,78	1.166,78			
Espec. (Profesión)	198,23	1.000,23	385,48	1.187,48	594,58	1.396,58			
Oficial de 3. ^a	203,71	1.008,71	406,62	1.211,62	643,26	1.448,26			
Oficial de 2. ^a	210,54	1.024,54	425,05	1.239,05	682,09	1.496,09			
Oficial de 1. ^a	216	1.040	441,53	1.265,53	717,95	1.541,95			

NOTA: A estas cifras se sumará la prima complementaria de cuantía variable establecida a razón de las actividades medias obtenidas por el personal

nal determinado previamente de las secciones de producción (Fund. Primaria, Electrólisis y Fund. de Cátodos).

ANEXO N.º 5

Primas directas (No profesionales) (8 horas). Cuadro de valores incluidos los pluses de actividad. COEFICIENTES DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo. COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

CATEGORIA	Plus Activ.	Correcta		Prima	TOTAL	Prima	TOTAL	Optima	TOTAL
		60 P. H.	67,2 P. H.						
Peón	6,83	798,83	172,62	964,62	343,98	1.135,98			
Peón (horn. Div. 1. ^a)	6,83	798,83	175,52	967,52	351,98	1.143,98			
Especialistas	6,83	808,83	177,26	979,26	356,78	1.158,78			
Espec. (horn. Div. 1. ^a)	6,83	808,83	180,16	982,16	364,78	1.166,78			
Espec. (Profesión)	198,23	1.000,23	385,48	1.187,48	594,58	1.396,58			
Oficial de 3. ^a	203,71	1.008,71	406,62	1.211,62	643,26	1.448,26			
Oficial de 2. ^a	210,54	1.024,54	425,05	1.239,05	682,09	1.496,09			
Oficial de 1. ^a	216	1.040	441,53	1.265,53	717,95	1.541,95			

NOTA: A los importes señalados se le sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	6,83	74,03	172,62
2	74,03	172,62	209,58
3	172,62	209,58	276,78
4	209,58	276,78	343,98
N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	6,83	77,23	177,2
2	77,23	177,26	215,9
3	177,26	215,98	286,3
4	215,98	286,38	356,7

trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

Primas indirectas (No profesionales) (8 horas). Cuadro de valores incluidos los pluses de convenios anteriores.

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	6,83	76,03	175,52
2	76,03	175,52	213,58
3	175,52	213,58	282,78
4	213,58	282,78	351,98
N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	6,83	79,23	180,16
2	79,23	180,16	219,98
3	180,26	219,98	292,38
4	219,98	292,38	364,78

División 1.^a (H.º Cuba y Afino).

Estos cuadros son también de aplicación para el personal directo de Hornos

NOTA. — A los importes señalados se les sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de

ANEXO N.º 6

Primas indirectas para profesionales (8 horas). Cuadro de valores incluidos los pluses de Convenios anteriores. COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo. COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

N/L	A	B	C
0	191,40	191,40	191,40
1	198,23	280,23	385,48
2	280,23	385,48	430,58
3	385,48	430,58	512,58
4	430,58	512,58	594,58
N/L	A	B	C
0	191,40	191,40	191,40
1	203,71	296,51	406,62
2	296,51	406,62	457,66
3	406,62	457,66	550,46
4	457,66	550,46	643,26

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	6,83	77,23	177,2
2	77,23	177,26	215,9
3	177,26	215,98	286,3
4	215,98	286,38	356,7

trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

ANEXO N.º 8
Remuneración Empleados

N/L	A	B	C
0	191,40	191,40	191,40
1	210,54	311,34	425,05
2	311,34	425,05	480,49
3	425,05	480,49	580,48
4	480,49	580,48	682,09
<hr/>			
N/L	A	B	C
0	191,40	191,40	191,40
1	216	324,40	441,53
2	324,40	441,53	501,15
3	441,53	501,15	609,55
4	501,15	609,55	717,95

OFICIAL DE 2.^a
P. P. = 2,52
PLUSES 16,50 x 1,16 = 19,14
165 x 1,16 = 191,40
58,92 x 1,16 = 68,35
TOTAL PLUSES
19,14 + 191,40 + 68,35 = 278,89

OFICIAL DE 1.^a
P. P. = 2,71
PLUSES 21,21 x 1,16 = 24,60
165 x 1,16 = 191,40
58,92 x 1,16 = 68,35
TOTAL PLUSES
24,60 + 191,40 + 68,35 = 284,35

ANEXO N.º 7

Retribución del personal Subalterno

CLASIFICACION	Salario Convenio	Plus o prima por día de trabajo correcto	Salario Convenio + Prima
(1) Chófer camión	24.715	211	29.990
(1) Pesador	23.976	232	29.776
Guarda Jurado	23.867	400	33.867
Portero 12 horas	35.658	601	50.683
Telefonista Recep.	23.772	307	31.447

(1) Estos puestos de trabajo perciben, además, unas primas variables por actividad, en los chóferes de camión, y por coeficiente de resultados los pesadores.

PUESTO DE TRABAJO

TECNICOS:

	Salario Convenio	Sueldo Regulador	Complementos Incentivos
Jefe de División 1. ^a	29.390	25.631	23.687
Jefe de División 2. ^a	29.390	23.684	23.687
Jefe de Talleres y Mantenimiento Mecánico	29.390	23.445	23.687
2.º Jefe de Fundición de Cátodos	27.244	20.368	22.867
2.º Jefe de Fundición y anexas	29.390	19.685	22.867
Jefe Servicios Eléctricos	27.244	21.460	22.867
Jefe de Electrolysis	27.244	20.368	22.867
Contramaestre Taller Mecánico	25.849	16.849	22.252
Encargado Taller Mecánico	26.355	16.063	22.047
Contramaestre de Fundición	25.849	15.857	22.047
Encargado Atenciones Generales	24.933	12.782	19.792

OFICINAS Y LABORATORIO:

Perito Químico	29.390	17.430	21.487
Jefe Almacén	26.615	17.327	21.979
Jefe Personal	26.615	17.327	21.979
Jefe Servicios Generales y Compras	26.615	17.327	21.979
Jefe Organización y Costos	26.615	17.327	21.979
Jefe Sección Laboratorio	26.533	17.327	21.979
Of. Adm. 1. ^a	25.672	15.037	21.671
Técnico Organización 1. ^a	25.672	15.037	21.671
Técnico Organización 2. ^a	25.029	13.363	21.227
Of. Adm. 2. ^a	25.029	13.363	21.227
Delineante 2. ^a	25.029	13.363	21.227
Analista de 2. ^a	24.660	12.508	21.090
Auxiliar Organización	24.496	11.107	20.919
Mecanógrafas	24.250	11.107	20.919
Auxiliar Administrativo	24.250	11.107	18.869
Calcedor	24.250	11.107	18.869
Auxiliar Laboratorio	24.250	11.107	18.869

SERVICIOS:
Auxiliar Técnico Sanitario S. M. E. ... 25.453 11.620 20.612

La retribución de este personal (Sueldo, Convenio más Incentivos) es dos, más el importe del complemento incentivos.

El incentivo o prima es la cifra resultante de multiplicar el sueldo regulador por el coeficiente de resultados mensuales que tienen establecidos.

ANEXO N.º 9 - Plus

Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Por jornada completa... .. 158 ptas.
Por media jornada o inferior. 79 ptas.

Turnicidad

Por jornada completa en turnos no continuado durante domingos o festivos 580 ptas.

ANEXO N.º 10 - Plus

ANEXO N.º 13
Valores horas extraordinarias
PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	Salario		QUINQUENIOS							
	Convenio	Recar- go %	0	1	2	3	4	5	6	7
Peón	792	75	327	342	357	372	387	402	416	431
Especialista	802	85	346	362	377	393	409	424	440	456
Oficial 3. ^a	805	90	355	371	388	404	420	436	452	468
Oficial 2. ^a	814	75	331	346	361	376	391	406	421	436
Oficial 1. ^a	824	85	350	366	382	398	414	429	445	461
		90	359	376	392	408	425	441	457	474
		75	332	347	362	377	392	408	423	438
		85	351	367	383	399	415	431	447	463
		90	361	377	393	410	426	443	459	475
		75	335	351	366	381	397	412	427	443
		85	355	371	387	403	419	435	452	468
		90	364	381	397	414	431	447	464	481
Oficial 1. ^a	824	75	339	355	370	386	401	417	432	448
		85	359	375	391	408	424	440	457	473
		90	368	385	402	419	435	452	469	486

Personal subalterno

CATEGORIA	Salario		QUINQUENIOS							
	Convenio	Recar- go %	0	1	2	3	4	5	6	7
Ch. camión	24.715	75	336	351	366	381	397	412	427	443
		85	355	371	387	403	419	436	452	468
		90	364	381	397	414	431	447	464	480
Pesadores	23.976	75	326	341	356	371	386	401	415	430
		85	345	361	376	392	408	423	439	455
		90	354	370	387	403	419	435	451	467
G. Jurados	23.867	75	325	340	355	369	384	399	414	428
		85	344	359	375	390	406	422	437	453
		90	353	369	385	401	417	433	449	465
Porteros y Telefonistas	23.772	75	324	339	353	368	383	397	412	427
		85	342	358	373	389	405	420	436	451
		90	352	368	384	399	415	431	447	463

ANEXO N.º 14

PRIMA DE PRODUCCION

Conceptos para determinar la base.

- Cátodos.
- Afino Térmico.
- Aportación.
- Sulfato de cobre, en cobre contenido.

ANEXO N.º 11
Plus por trabajo nocturno 25 %
OBREROS

CATEGORIA	Salario		QUINQUENIOS						
	Convenio	0	1	2	3	4	5	6	7
Peón	792	198	208	218	228	238	248	257	267
Especialista	802	201	211	221	231	241	251	261	271
Oficial 3. ^a	805	202	212	222	232	242	252	262	272
Oficial 2. ^a	814	204	214	224	234	244	254	265	275
Oficial 1. ^a	824	206	216	227	237	247	257	268	278

Subalternos

CATEGORIA	Salario		QUINQUENIOS						
	Convenio	0	1	2	3	4	5	6	7
Ch. Camión	24.715	206	216	227	237	247	257	268	278
Pesadores	23.976	200	210	220	230	240	250	260	270
G. Jurado	23.867	199	209	219	229	239	249	259	269
Porteros y Tlfistas	23.772	198	208	218	228	238	248	258	267

Empleados: Se procederá con el mismo criterio aplicado en los cuadros anteriores.

ANEXO N.º 12

Valor por quinquenio del personal obrero y subalterno.

CATEGORIA	Valor del quinquenio
Peón	39,60 pesetas/día natural
Especialista	40,10 " " "
Oficial 3. ^a	40,25 " " "
Oficial 2. ^a	40,70 " " "
Oficial 1. ^a	41,20 " " "

CATEGORIA

Valor de un quinquenio

Chófer camión	1.235,75 pesetas/mes
Pesador	1.198,80 " "
Guarda Jurado	1.193,35 " "
Portero y telefonista	1.188,60 " "

Tabla para su valoración por Tm/operario/mes.

Hasta 1.799 Tm. 0 pesetas.

Al alcanzar 1800 Tm. 1.502 pesetas.

De 1.801 Tm. a 1.850 Tm. incremento de 6,22 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.

De 1.851 Tm. a 1.900 Tm. incremento de 7,46 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.

De 1.901 Tm. a 1.950 Tm. incremento de 8,70 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.

De 1.951 Tm. a 2.000 Tm. incremento de 9,72 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.

Más de 2.000 Tm. incremento de 10,17 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.800 Tm.

Notas complementarias.

- 1.^a Se percibirán 1.502 pesetas brutas al mes por trabajador mayor de 18 años al alcanzar las 1.800 Tm. de base, y que haya trabajado algún día en el mes a que corresponde. Los menores de 18 años percibirán el 60 %.
- 2.^a El complemento por exceso se calculará a partir de la base, aplicando la escala anterior resultante de las producciones definitivas.

- 3.^a Cada mes se cobrará la prima resultante de los datos definitivos del mes anterior.
- 4.^a Excepcionalmente se acuerda que en los meses de agosto y septiembre la prima de 1.502 pesetas, se percibirá al alcanzar las 1.550 Tm. El complemento por exceso no sufrirá variación.

Firmas del Convenio Colectivo de Electrólisis del Cobre, S. A., para todo el personal de su Fábrica de Palencia, con vigencia del 1 de abril de 1980 a 31 de diciembre de 1981.

Representación empresarial:

Juan José Pérez Niño, Urbano Vaz del Toro, Florencio Lomas González, Ricardo Rodríguez Sardón.

Representación de los trabajadores:

José L. García Antolín, Juan C. Calleja L., Félix Torio Beneite, Ambrosio L. Ugidos C., Fco. Javier Sendino, Adelino Gutiérrez A., Pedro L. del Mazo M., Adelino Sanmillán Ll., Jesús Marcos Mediavilla, Miguel Ruiz Mtez, Pedro Martín Rubio, Marcelino A. Díaz, C. Fanán, como Asesor U. G. T.

— O —

Revisión salarial con efectos del 1 de enero de 1981, del Convenio Colectivo de Electrólisis del Cobre, S. A., para su Fábrica de Palencia, vigente del 1 de abril de 1980 a 31 de diciembre de 1981.

De conformidad con el artículo 8.º del Convenio, las Comisiones deliberadoras constituidas por las personas que firman al final del presente escrito, han procedido a la revisión del epígrafe, acordando lo siguiente.

a) *Plazo de vigencia:* De 1 de enero a 31 de diciembre de 1981.

b) *Incremento de la revisión 13,3 por 100 (trece enteros y tres décimas), sobre los salarios medios del año natural de 1980.*

En consecuencia, los anexos números 1 al 14 del Convenio, se modificarán con los valores resultantes de aplicar el incremento citado.

c) *Jornada de trabajo:* La aplicación práctica de la jornada establecida para 1981, ha sido acordada con el Comité de Empresa y desarrollada en escrito aparte.

d) *Revisión de categorías profesionales:* En el mes de enero, la Dirección de la Fábrica procederá a la revisión de las categorías profesionales y las variaciones que considere procedentes, si las hubiere, se considerarán a partir del día 1 de febrero.

e) Garantías:

1.º — *Prima de producción:* Percibir durante el año 1981 la cantidad de 18.000 pesetas (dieciocho mil) brutas equivalentes a 1.500 pesetas mensuales por la prima mensual de producción que desarrolla el anexo 14. Si no se alcanzaran, aplicando los valores vigentes, las 18.000 pesetas en el año, que logicamente, solo puede ser debido a causas de fuerza mayor (catastróficas o problemas de abastecimiento de materias primas) puede la parte empresarial suprimir esta garantía, pero de producirse su anulación, el incremento del 13,3 por 100 establecido en el punto b), quedaría elevado al 13,6 por 100 (trece enteros y seis décimas por ciento), desde el 1 de enero de 1981, manteniendo la revisión del AMI.

El 31 de diciembre de 1981, se regulará este concepto y las posibles diferencias resultantes quedarán saldadas, sean a favor o en contra, en el mes de enero de 1982.

Por lo tanto, si la cantidad resultante en 1981 por prima de producción alcanza o supera las 18.000 pesetas, se percibirá el total resultante y el incremento del 13,3 por 100.

2.º — *Mantenimiento en 1981 del personal fijo:* La Empresa se compromete durante el año 1981, a no incoar expediente de reducción de plantillas que afecte al personal fijo existente en 1 de enero de 1981 (1).

3.º — *Mínimo de aumento garantizado:* Se garantiza en condiciones de homogeneidad sobre el mismo período anterior y al personal mayor de 18 años, un aumento de 50.000 pesetas (cincuenta mil), en los 12 meses de vigencia del presente pacto trabajando el año completo.

f) *Compromiso de la representación de los trabajadores:* Se comprometen a colaborar de forma efectiva y real a que todo el personal de fábrica, cumpla las normas establecidas y que se establezcan conjuntamente por Dirección, Mandos y Comité de Empresa, encaminadas a reducir al mínimo el consumo de combustibles (fuel-oil, gases, carbones, etc.), agua, electricidad,

etc., dada la importante incidencia en costos de tales conceptos.

g) El texto del Convenio Colectivo sigue vigente, excepto las variaciones derivadas del presente pacto que en prueba de conformidad, se firma por todos los componentes de las Comisiones deliberadoras en Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Representación Empresarial:

Juan José Pérez Niño, Urbano Vaz del Toro, Florencio Lomas González, Ricardo Rodríguez Sardón.

Representación de los trabajadores:

José Luis García Antolín, Juan C. Calleja Largo, Félix Torio B., Ambrosio L. Ugidos C., Fco. Javier Sendino S., Adelino Gutiérrez, Pedro L. del Mazo, Adelino Sanmillán Ll., Jesús Marcos Mediavilla, Miguel Ruiz Mtez, Pedro Martín Rubio, Marcelino A. Díaz, C. Fanán, como asesor U. G. T.

(1) *Aclaración al punto 2.º de la Revisión Salarial.*

Por cada trabajador fijo que cause baja, sea cual fuere el motivo, a partir del 1 de abril de 1981 y no sea sustituido, se determinarán las horas que le faltan por realizar en el resto del año hasta 31/12/81.

La suma de las horas anteriores, se descontarán de las 43.119 horas extras realizadas en 1980 y el total resultante será el máximo de horas extras a realizar en 1981.

1195

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Don Joaquín Loste Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Certifico: En las diligencias Previas 303/980, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Juez Sr. Redondo Araoz. — Palencia a dos de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Dada cuenta, a efectos de lo prevenido en el artículo 10, párrafo segundo de la Ley 122/62, texto refundido aprobado por Decreto 632/1968, de 21 de marzo, se acuerda dar vista a los herederos de Antonio Da Costa Scares, a los lesionados María Gabriela Crespo Pinheiro, Alce Pinheiro, Manuel Joaquín Pinheiro Soares, Luis Miguel Pinheiro Soares, Fernando Moraes Da Costa y Julia Vicente Encinas; así como a las Compañías de Seguros Entidad Aseguradora L. Europe, con domicilio social en España, calle Sagasta, 18 de Madrid, como aseguradora del vehículo Ford-Taunos, 3741-QE-28 (F), certificado número F - 536 - A2724479; Compañía de Seguros Unión Popular de Seguros, con domicilio social en Madrid, calle General Sanjurjo, número 50, como aseguradora del vehículo articulado tractor Pegaso 2180/51, B-7843-CY, remolque B-04941-R, certificado números 04792909 y 04792910-3 y a la Compañía de Seguros Assurances Generales de France Iart, con domicilio social en Es-

paña, calle Sagasta, número 18 de Madrid, como aseguradora del vehículo Mazda-818, 481 - BEG - 75 (F), certificado número F - 522 67.274.469, para que en el plazo de quince días, puedan comparecer a aportar en estos autos las pruebas y documentos que a su derecho convenga, en relación con el accidente, ocurrido el día 16 de abril de 1980, en término municipal de Torquemada y a los fines del auto de cuantía máxima que ha de dictarse. Lo mandó y rubricó S. S.ª doy fe. — Firmado: José Redondo Araoz. — Joaquín Loste. — Rubricado. — El Secretario judicial, Joaquín Loste Rodríguez.

1297

Administración Municipal

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo de la Vega 29 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1319

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que establece la Ley 3/81, en su artículo 19.1, esta Corporación, adoptó acuerdo definitivo sobre modificaciones de Ordenanzas que, extractado es el siguiente:

ACUERDO:

Se da cuenta a la Corporación de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 31, de 13.03.81, en el "Diario Palentino" de 11.03.1981 y en el tablón de anuncios de las Ordenanzas modificadas sobre tasas de:

- Alcantarillado.
- R. de basuras.
- Cementerio.

Sin que haya sido formulada reclamación alguna; en consecuencia, la Corporación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18-2 del Real Decreto Ley 3/81, de 16.01, acuerda:

04.041. — Aprobar definitivamente las citadas ordenanzas en su actual redacción.

04.042. — Que el texto de este acuerdo y de la ordenanza modificada, con sus tarifas, sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tarifas de alcantarillado

Se establecen dos distintas:
Servicio de alcantarillado: El tres por ciento de la base imponible que el

inmueble tenga en la Contribución Territorial riqueza urbana.

Servicio de inspección de alcantarillados particulares y su vigilancia.

Vigilancia ordinaria: El 1 por 100 de la misma base.

Vigilancia a requerimiento del interesado y actuaciones: Cuando el Ayuntamiento pueda prestar este servicio, la práctica del mismo devengará tasas que se evaluarán con aplicación (respecto al tiempo invertido) del jornal base incrementado en un noventa por ciento.

Derechos de enganche: 3.500 pesetas.

Tarifa de basuras

- a) Viviendas de carácter familiar, 2.500 pesetas año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos similares, 6.750 pesetas año.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 10.000 pesetas año.
- d) Locales industriales, 11.750 pesetas año.
- e) Locales comerciales, 3.500 pesetas año.

Tarifa de cementerio

Concesiones y otros servicios:

- 03.01. — Sepulturas sin obra, p.ª 9 años, 2.500 pesetas metro cuadrado.
- 03.02. — Renovaciones mismas period. anal., 2.000 ptas, metro cuadrado.
- 03.03. — Sepulturas sin obra, p.ª 50 años, 7.000 pesetas metro cuadrado.
- 03.04. — Ocupación nicho hasta 6 años, 16.000 pesetas unidad.
- 03.05. — Ocupación nicho hasta 50 años, 35.000 pesetas unidad.
- 03.06. — Concesión terrenos para panteones y capillas p.ª 25 años, 10.000 pesetas metro cuadrado.
- 03.07. — Idem, ídem para 50 años, 15.000 pesetas metro cuadrado.
- 03.08. — Renovación dichas concesiones (03.06 y 03.07) por períodos 25 años, 20.000 pesetas metro cuadrado.
- 03.09. — Cruces con inscripción para el período de la sepultura, 500 pesetas unidad.
- 03.10. — Inscripciones en sepulturas sin obra, 500 pesetas unidad.
- 03.11. — Inscripciones en panteones, lápidas, capillas, sarcófagos, 2.500 pesetas unidad.
- 03.12. — Apertura panteón, capilla o sarcófago, 3.000 pesetas unidad.
- 03.13. — Apertura sepultura sin obra, adultos, 2.500 pesetas unidad.
- 03.14. — Apertura sepultura sin obra, párvulos, 2.000 pesetas unidad.
- 03.15. — Expediciones de títulos, 1.500 pesetas unidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervera de Pisuerga 28 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1303

FRESNO DEL RIO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo,

presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno del Río 29 de abril de 1981. — El Alcalde, M. Niño.

1317

GUARDO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Guardo 28 de abril de 1981. — El Alcalde accidental, Ismael Rodríguez Abad.

1326

MELGAR DE YUSO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de Melgar de Yuso, provincia de Palencia, por acuerdo de fecha de 29 de abril de 1981, adjudicó en forma en contrato de obras para la reparación de la casa de la calle del General Franco, número 3, de esta localidad, inmueble urbano de los "de propios" de este Ayuntamiento, al contratista Crisantos Azpeleta Manrique, en el precio de 348.908 pesetas.

Melgar de Yuso 30 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1345

QUINTANA DEL PUENTE

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, en concordancia con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, el Plan Parcial "La Estación", de este Municipio, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando a disposición de quien quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de deducir las alegaciones pertinentes.

Quintana del Puente 30 de abril de 1981. — El Alcalde, Napoleón Rodríguez Moreno.

1331

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los in-

interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintana del Puente 30 de abril de 1981. — El Alcalde, Napoleón Rodríguez Moreno.

1331

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renedo de la Vega 29 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1318

VILLADA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villada 30 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1316

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y

clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasila de Valdavia 29 de abril de 1981. — El Alcalde, Félix Rodríguez.

1314

VILLODRIGO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villodrigo 30 de abril de 1981. — El Alcalde, Felisa Villaverde Nebreda.

1329

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abarca	1343
Arconada	1334
Autilla del Pino	1327
Autillo de Campos	1306
Barruelo de Santullán	1308
Boadilla del Camino	1328
Carrión de los Condes	1309
Castrejón de la Peña	1313
Castrillo de Don Juan	1346
Castromocho	1315
Cevico Navero	1337
Fresno del Río	1312
Frómista	1335
Guaza de Campos	1342
Hérmedes de Cerrato	1305
Manquillos	1339
Marcilla de Campos	1311
Mazuecos de Valdeginate	1344
Población de Campos	1338
Quintana del Puente	1331
Requena de Campos	1332
Ribas de Campos	1304
Villada	1320
Villalcázar de Sirga	1336
Villasila de Valdavia	1310
Villodrigo	1329

PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones, para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Ayuntamientos que se citan

Barruelo de Santullán	1307
Calzada de los Molinos	1325
Carrión de los Condes	1309
Castrejón de la Peña	1313
Cevico Navero	1337
Hérmedes de Cerrato	1305
Quintana del Puente	1331
Villodrigo	1329
Castrillo de Don Juan	1346

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN ANTONIO" DE GUARDO (Palencia)

Convocatoria de Junta General Extraordinaria

AVISO

El presidente en funciones de la Comunidad de Regantes "San Antonio", de Guardo (Palencia), convoca JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrar a las diecinueve treinta en primera Convocatoria y a las veinte horas en segunda Convocatoria del próximo día 13 de mayo de 1981, en los locales de la Cámara Local Agraria de Guardo, con el siguiente Orden del día:

- 1.º Exposición del Plan Complementario de Obras de la Zona de Guardo, por los técnicos del IRYDA, en relación con el regadío por acequias prefabricadas de las vegas del Soto y de la Serna, y aprobación del mismo si procede.
- 2.º Renovación y elección de cargos directivos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riego.
- 3.º Aceptación por los propietarios de "La Serna" de los riesgos y consecuencias a que pueda dar lugar el riego de dicha zona con las aguas procedentes de la refrigeración de la salida número 4 de la Empresa "Explosivos de Riotinto, S. A."
- 4.º Aprobación, si procede, para trasladar a la Comisaría de Aguas de la Confederación del Duero y a la mencionada Empresa "Explosivos de Riotinto, S. A.", solicitud de permiso para la utilización y conducción de dichas aguas a la vega de la Serna, mediante una acequia prefabricada

El Presidente de la Comunidad de Regantes (ilegible).

1356